



Ley de Start ups

ÁMBITO DE APLICACIÓN Y PRINCIPALES NOVEDADES EN MATERIA TRIBUTARIA Y MERCANTIL

Diciembre 2022



I. Ámbito de aplicación



✓ La Ley de Startups resulta de aplicación para “**empresas emergentes**”.

¿Qué se entiende por empresa emergente?

✓ Toda persona jurídica, incluyendo las empresas de base tecnológica creadas al amparo de la Ley 14/2011, de 1 de junio y que reúna simultáneamente determinadas condiciones.

¿Qué es una empresa de base tecnológica?

✓ Aquella cuya actividad requiere la generación o un uso intensivo de conocimiento científico-técnico y tecnologías para la generación de nuevos productos, procesos o servicios y para la canalización de iniciativas de I+D+i.

¿Cuáles son las condiciones que se han de reunir?

- ✓ Ser de nueva creación o que no haya transcurrido más de 5 años con carácter general o 7 años en caso de empresas de biotecnología, energía, industrial y otros sectores estratégicos desde la fecha de inscripción constitutiva en el registro correspondiente.
- ✓ No haber surgido de una operación de restructuración de empresas que no tengan la consideración de empresas emergentes.
- ✓ Tener sede social o domicilio social o establecimiento permanente en España.
- ✓ 60% de la plantilla debe tener contrato laboral en España.
- ✓ Desarrollar un proyecto de emprendimiento innovador que cuente con un modelo de negocio
- ✓ No distribuir ni haber distribuidos dividendos o retornos.
- ✓ No cotizar en un mercado regulado.
- ✓ En caso de pertenencia a un grupo a los efectos del Artículo 42 del Código de Comercio los requisitos anteriores se han de cumplir por cada entidad integrante del mismo.

I. Ámbito de aplicación



¿Cómo se certifica el cumplimiento de los requisitos anteriores?

- ✓ Se ha de obtener un certificado expedido por ENISA (Empresa Nacional de Innovación) que refrende el cumplimiento de todas las condiciones y características exigidas, así como el carácter innovador del modelo de negocio.
- ✓ La acreditación de empresa emergente se podrá consultar vía el Registro Mercantil.

¿Quién NO puede acogerse de inicio a los B's de esta Ley?

- ✓ Empresas emergentes fundadas o dirigidas por si o persona interpuesta que no estén al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, condenado por sentencia firme por administración desleal, delitos societarios, blanqueo de capitales, prevaricación, cohecho, tráfico de influencias, malversación de caudales públicos imposibilidad de contratar con la Administración, etc.

¿En qué supuestos no permite o se excluye la posibilidad de aplicar los beneficios fiscales y especialidades de esta Ley?

- ✓ Dejar de cumplir las condiciones anteriores.
- ✓ Cuando se extinga la empresa.
- ✓ Cuando sea adquirida por otra entidad que no reúna los requisitos para ser considerada empresa emergente.
- ✓ Cuando el volumen de negocio anual supere 10 millones de euros.
- ✓ Cuando lleve a cabo una actividad que genere un daño significativo al medio ambiente.
- ✓ Cuando los socios que sean titulares, directa o indirectamente, de una participación de, al menos, el 5% o los administradores de la empresa emergente hayan sido condenados por sentencia firme en alguno de los tipos delictivos señalados anteriormente.

II. Incentivos fiscales y medidas tributarias



1

Impuesto sobre Sociedades

- Tipo de gravamen
- Aplazamientos
- Pagos fraccionados

2

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

- Entrega de acciones / Stock options
- Deducción por inversión en empresas de nueva creación.
- Régimen de impatriados
- Carried interest

II. Incentivos fiscales y medidas tributarias. **Impuesto Sobre Sociedades**



Reducción del tipo de gravamen

- ✓ Se establece una **reducción del tipo de gravamen** del 25% al **15%** para las empresas emergentes **durante el primer ejercicio en el que la base imponible resulte positiva y en los tres ejercicios siguientes** (siempre y cuando mantengan la condición de empresa emergente).

Aplazamiento de deudas

- ✓ **Se establece la posibilidad de solicitar un aplazamiento, con dispensa total de garantías, de la deuda del IS correspondiente a los dos primeros ejercicios en los que la base imponible del IS ha sido positiva** (siempre y cuando mantengan la condición de empresa emergente).
- ✓ El aplazamiento será de 12 meses para el primer ejercicio y de 6 meses para el segundo, y el ingreso se producirá en el mes siguiente al vencimiento de los plazos anteriores sin que tenga lugar devengo de interés de demora.
- ✓ Se requiere estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias.
- ✓ No resulta de aplicación para autoliquidaciones presentadas fuera de plazo voluntario y/o complementarias de dichos ejercicios.

Pagos fraccionados

- ✓ Se **exonera de efectuar el pago fraccionado correspondiente al ejercicio inmediato posterior** en el que se ha obtenido base imponible positiva.
- ✓ Esta exoneración **resulta de aplicación para los dos primeros ejercicios en los que se ha obtenido base imponible positiva** (siempre y cuando mantengan la condición de empresa emergente).

II. Incentivos fiscales y medidas tributarias. Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas



Entrega de acciones o participaciones

- ✓ **Se eleva el importe de la exención de tributación del rendimiento de trabajo** derivado de la entrega de acciones o participaciones, de forma gratuita o a un precio inferior al valor de mercado, de 12.000 euros a **50.000 euros**, siempre y cuando dichos valores se correspondan con empresas certificadas como emergentes.
- ✓ **No se requiere que la oferta se realice en las mismas condiciones a todos los trabajadores de la empresa** (regla general – exención hasta 12.000 euros), debiendo efectuarse la misma dentro de la política retributiva general de la empresa y contribuir la participación de los trabajadores en la misma.
- ✓ En el caso de que la entrega de las acciones o participaciones derive del ejercicio de opciones de compra el requisito de la calificación de empresa emergente se ha de cumplir en el momento de la concesión.
- ✓ **La valoración de las mismas se realizará conforme al valor de las acciones o participaciones suscritas por un tercero independiente en la última ampliación de capital realizada en el año anterior a la entrega de las mismas, o en su defecto por el valor de mercado en el momento de la entrega.**
- ✓ Adicionalmente, se establece que el **importe del rendimiento de trabajo en especie por este concepto que supere el límite de exención anterior, 50.000 euros, se imputará en el periodo impositivo que concurra alguna de las siguientes circunstancias:**
 - Que el capital de la sociedad se objeto de **admisión a negociación en Bolsa** de valores o en cualquier otro sistema multilateral de negociación, español o extranjero.
 - Que se produzca la **salida del patrimonio del contribuyente** de la acción o participación.
 - Que sin haber concurrido alguna de las circunstancias anteriores, hayan transcurrido un plazo de **10 años desde la entrega de las acciones o participaciones**, imputándose el rendimiento en el periodo impositivo en el que se hubiera cumplido el citado plazo de 10 años.

II. Incentivos fiscales y medidas tributarias. Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas



Deducción por inversión en empresas de nueva o reciente creación

- ✓ **Se eleva el porcentaje de deducción del 30% al 50%** de las cantidades satisfechas en la suscripción de acciones o participaciones en empresas de nueva o reciente creación.
- ✓ Asimismo, **se eleva la base máxima de deducción** que pasa de 60.000 euros **a 100.000 euros**.
- ✓ Las acciones o participaciones han de ser adquiridas en el momento de la constitución de la entidad o mediante ampliación de capital efectuada en los **5 o 7 años siguientes** a su constitución (esto último para empresas de ciertos sectores).
- ✓ La participación directa o indirecta del contribuyente (junto con la que posean el cónyuge o las personas unidas por parentesco, en línea recta o colateral, por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado incluido) no puede ser superior al 40%. **Este límite no resulta de aplicación a los socios fundadores en caso de empresas emergentes.**
- ✓ Entre otros, los siguientes requisitos continúan vigentes:
 - Mantenimiento de la acciones o participaciones durante un plazo mínimo de 3 años e inferior a 12 años.
 - En el inicio del periodo impositivo de la entrada al capital de la entidad el importe de los fondos propios de la entidad o del conjunto del grupo a nivel del artículo 42 del Código de Comercio no puede ser superior a 400.000 euros.
 - En supuesto de reinversión sólo podrá formar parte de la base de deducción la parte de la reinversión que exceda del importe total obtenido por ellas.

II. Incentivos fiscales y medidas tributarias. **Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas**



Régimen fiscal especial aplicable a los trabajadores desplazados a territorio español

- ✓ **Se rebaja el requisito de no residencia previa en España a 5 periodos impositivos** (actualmente el límite es de 10 periodos impositivos).
- ✓ **Se amplía** la aplicación del régimen **a (i) trabajadores que presten la actividad laboral por cuenta ajena a distancia** (teletrabajadores que cuente con el visado de teletrabajo) **y (ii) personas que adquieran la condición de administradores de empresas emergentes** con independencia de su porcentaje de participación.
- ✓ **Se extiende la posibilidad de optar por este régimen a determinados miembros de la unidad familiar del impatriado principal** – cónyuge o progenitor de los hijos, hijos menores de 25 años y los hijos discapacitados, **con las siguientes limitaciones y requisitos:**
 - El desplazamiento a territorio español de los miembros de la unidad familiar del expatriado principal se ha de producir simultáneamente a este último o posteriormente siempre que se produzca dentro del primer periodo impositivo en el que el impatriado principal aplique este régimen especial.
 - Que adquieran su residencia fiscal en España como consecuencia de su desplazamiento a territorio español y que no hayan sido residentes en España en los periodos impositivos previos, así como no obtengan rentas que se calificaría como obtenidas mediante un EP en España.
 - Que la base imponible agregada de los miembros de la unida familiar que le acompañan en cada uno de los periodos impositivo en lo que se aplique este régimen especial sea inferior a la base imponible del impatriado principal.
 - En el momento en el que este régimen especial no sea aplicable para el impatriado principal se extenderá su no aplicación a los miembros de la unidad familiar.

II. Incentivos fiscales y medidas tributarias. **Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas**



Carried interest

- ✓ **Se establece una reducción en la base imponible del 50% de las rentas de trabajo percibidas por los gestores de fondos de inversión** que derivan de participaciones, acciones u otros derechos (incluidas comisiones de éxito) que otorguen derechos económicos especiales en determinadas entidades, en la medida que se cumplan los siguientes requisitos:
 - Los derechos económicos deben estar condicionados a que los restantes inversores obtengan una rentabilidad mínima garantizada definida en el reglamento o estatuto de la misma.
 - Las participaciones o acciones o derechos deben mantenerse en el patrimonio del contribuyente durante al menos 5 años, salvo que se produzca su transmisión mortis causa, o que se liquiden anticipadamente o queden sin efecto o se pierdan total o parcialmente o se produzca un cambio de entidad gestora, en cuyo caso deberán haberse mantenido ininterrumpidamente hasta que se produzca dicha circunstancia.

III. Medias mercantiles



Flexibilización del régimen de autocartera de las empresas emergentes

- ✓ El régimen general de autocartera previsto en la Ley de Sociedades de Capital se flexibiliza para facilitar la ejecución de un plan de retribución sobre la base de opciones sobre participaciones (las llamadas stock options) con el fin de favorecer la captación y fidelización del talento. Los estatutos sociales podrán prever un sistema de retribución de administradores, empleados u otros colaboradores que consista en la entrega de participaciones y se autoriza la compra de autocartera hasta el 20% del capital social para ejecutar el plan de retribución.

No incursión en causa de disolución por pérdidas hasta que no hayan transcurrido tres años desde su constitución

- ✓ La Ley reconoce varias ventajas en el régimen mercantil a las empresas emergentes que adopten la forma de sociedad de responsabilidad limitada, entre las que destacamos que las empresas emergentes no incurrirán en causa de disolución por pérdidas que dejen reducido el patrimonio neto a una cantidad inferior a la mitad del capital social, siempre que no sea procedente solicitar la declaración de concurso, hasta que no hayan transcurrido tres años desde su constitución.

III. Medias mercantiles



Otras ventajas

- ✓ El plazo para la inscripción de empresas emergentes y de todos sus actos societarios será de cinco días hábiles, contados desde el siguiente al de la fecha del asiento de presentación o, en su caso, al de la fecha de devolución del documento retirado. En el caso de que se utilicen estatutos tipo, a los que se refiere la disposición final octava, el registrador procederá a la calificación e inscripción dentro del plazo de las seis horas hábiles siguientes a la recepción telemática de la escritura, entendiéndose por horas hábiles las que queden comprendidas dentro del horario de apertura fijado para los registros.
- ✓ De conformidad con el artículo 12 de la Ley, los aranceles notariales y registrales, en el caso de que los emprendedores que se acojan a los estatutos tipo adaptados a las necesidades de las empresas emergentes utilicen el sistema de tramitación telemática del Centro de Información y Red de Creación de Empresa y el capital social sea inferior a 3.100 euros, serán de 60 y 40 euros respectivamente.

IV. Requisitos de identificación de inversores extranjeros



- ✓ Las personas físicas que carezcan de la nacionalidad española, que deseen invertir en empresas emergentes españolas y no residan en España, deberán solicitar a la Agencia Estatal de Administración Tributaria española un número de identificación fiscal. No estarán obligadas, a estos efectos, a obtener un número de identidad de extranjero.
- ✓ Cuando el inversor sea una persona jurídica o una entidad sin personalidad jurídica de nacionalidad extranjera, el representante que solicite en su nombre el número de identificación fiscal deberá tener asignado un número de identificación fiscal. Su poder de representación podrá constar en un documento notarial o en un contrato de mandato con representación en el que conste expresamente la aceptación de la representación fiscal. Si el documento notarial se ha emitido por un notario extranjero, no se exigirá adecuar su contenido al ordenamiento jurídico español.
- ✓ En el caso de que no se acredite la inversión en una empresa emergente en el plazo de seis meses desde la asignación del número de identificación fiscal del inversor, la Agencia Estatal de la Administración Tributaria podrá revocar el número de identificación fiscal asignado al inversor extranjero.
- ✓ Cuando la inversión tenga lugar para constituir una empresa y esta se tramite por vía electrónica a través del Centro de Información y Red de Creación de Empresa (CIRCE), mediante Documento Único Electrónico (DUE), el inversor podrá solicitar a la Agencia Estatal de Administración Tributaria, a través del Punto de Atención al Emprendedor, la asignación de un número de identificación fiscal para sí. En otro caso, el notario actuante enviará, de forma inmediata, copia de la escritura a la Agencia Estatal de Administración Tributaria, solicitando la asignación de un número de identificación fiscal para el inversor.
- ✓ Los notarios también podrán solicitar la asignación del número de identificación fiscal para los extranjeros referidos en este artículo, cuando se incorporen como socios a una empresa emergente con ocasión de una ampliación de su capital social u otra operación societaria.



www.euskaltax.com